

Art. 8.º

Esta convencion comenzará á tener efecto desde 1.º de Enero de 1854, de manera, que la primera adjudicacion en almoneda de que trata el artículo 6.º, se verificará el dia último de Abril, y las demas en igual dia del mes correspondiente al periodo de cada cuatro meses, conforme al propio artículo.—Entretanto, cesan todos los pagos desde la presente, que deban hacerse respecto de créditos franceses que no fueren incluidos en alguna convencion ó arreglo concluido precedentemente bajo la direccion de la legacion de Francia.

Fecho por triplicado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Junio de 1853.

(Firmado.)—*Bonilla.*

(Firmado.)—*Levasseur.*



CONVENCIONES FRANCESAS.

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN EL APÉNDICE RELATIVO Á ELLAS.

Número 1.—Convencion con el reino de Francia. Febrero 27 de 1840.	133
Número 2. —Contrato hecho con el gobierno por las casas de los Sres. Serment P. Fort y Compañía y Drusina y Compañía.	135
Número 3.—Convenio de 17 de Diciembre de 1851 para el pago del crédito de los Sres. Serment P. Fort y Compañía y G. Drusina y Compañía.	136
Número 4.—Primera convencion francesa.—Enero 21 de 1851.	138
Número 5.—Segunda convencion, fecha 10 de Diciembre de 1851.—Créditos de los Sres Jecker, Torre y Compañía.	139
Número 6.—Tercera convencion francesa, fecha 30 de Junio de 1853.—Créditos de varios.	140

